

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que teniendo en cuenta la constancia de envió de la notificación por aviso que trata los Art. 292 del C.G.P allegada el 7 de octubre de 2020 mediante el correo electrónico carmondany@hotmail.com por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se puede evidenciar que el 28 de octubre de 2020 venció en silencio el término de traslado del demandado SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A quien se le notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, teniendo de presente que la notificación por aviso de la que trata el Art. 292 fue recibida el pasado 7 de octubre de 2020. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 29 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1682
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL
-PRENDARIO-
Demandante: VÍCTOR ÁVILA VALLEJO
Demandado: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES
S.A
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00074-00**

Pasa a Despacho el asunto de que trata la referencia para disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el señor **VÍCTOR ÁVILA VALLEJO** contra la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES S.A.**

Es de anotar que la sociedad demandada fue notificada por aviso del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del numeral 3º del Art.468 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda..."*.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO con GARANTÍA REAL -PRENDA-** adelantado por el señor **VÍCTOR ÁVILA VALLEJO** contra la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES S.A.**

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y el remate del bien mueble dado en prenda, propiedad de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES S.A**, identificado con marca **RENAULT**, línea **SYMBOL CIYTUS**, modelo **2007**, color **BLANCO VERDE**, numero de motor **A712Q035466** y con placa **SOO393** del Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá.

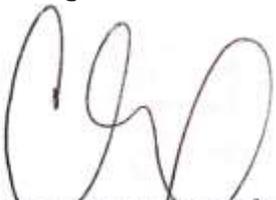
TERCERO.- ORDENAR que con el producto de la venta en pública subasta del bien mueble dado en prenda y relacionado en el numeral anterior, propiedad de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES S.A pague** al Ejecutante señor **VÍCTOR ÁVILA VALLEJO** el crédito que se cobra y las costas.

CUARTO.- CONDENAR en *costas* a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES S.A** y a favor del señor **VÍCTOR ÁVILA VALLEJO**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$1`300.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

cos.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7167ee66e654f23d068f4e090b1723b6ff5fe4351f9faa826525058dbd02a23c**

Documento generado en 29/10/2020 02:38:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca